

vidad aseguradora en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el citado ramo.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

15062 *ORDEN EHA/2767/2004, de 19 de julio, de revocación a la entidad Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros de la autorización administrativa para operar en los ramos de incendios y otros daños a los bienes.*

Con fecha 10 de junio de 2004, la entidad Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros inscrita el 7 de mayo de 1953 en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha acordado renunciar a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de Incendios y Otros daños a los bienes, ramos números 8 y 9 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 30/1995.

El artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la propia entidad renuncie a ella expresamente.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros, ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros, la autorización administrativa para operar en los ramos de Incendios y Otros daños a los bienes, ramos números 8 y 9 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 30/1995.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en los citados ramos.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante

la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

15063 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al III Premio Miguel Gil Moreno 2004 de Periodismo, convocado por la Fundación Privada Miguel Gil Moreno y la Editorial Random House Mondadori.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Privada Miguel Gil Moreno, en calidad de entidad convocante, presentada con fecha 14 de mayo de 2004 en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Cataluña, en la que se solicita la declaración de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al III Premio Miguel Gil Moreno 2004 de Periodismo, convocado por la citada Fundación y la Editorial Random House Mondadori.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Un ejemplar de las bases de la convocatoria del premio.

Copia del anuncio de la convocatoria del premio en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en diversos periódicos de gran circulación nacional.

Vistos, el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (B.O.E. de 16 de octubre);

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992;

Considerando que, la solicitud de exención se presentó con fecha 14 de mayo de 2004 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base quinta de la convocatoria del premio, el fallo del jurado y la entrega del premio tendrán lugar el miércoles 26 de mayo de 2004, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, cumpliendo así lo estipulado en el artículo 2.2.4.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el objeto perseguido por las entidades convocantes del III Premio Miguel Gil Moreno 2004 de Periodismo, es el de premiar, sin contraprestación alguna, el trabajo periodístico que mejor cumpla los requisitos imprescindibles de excelencia profesional como corresponsal al servicio de la sociedad, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»;

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 18 de marzo de 2004, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la base cuarta de la convocatoria establece que los trabajos que se presenten tienen que haberse publicado entre el 1 de enero